

## Ganancias Ocasionales

Concepto	Detalle	Tarifa
<b>Utilidad en enajenación de activos. Art 300 ET:</b>	Venta de activos fijos poseídos por dos años o más.	10% de la utilidad
<b>Utilidad en liquidación de sociedades Art 301 ET</b>	Ingreso por liquidación de sociedades de cualquier naturaleza, por el exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Art 301 E.T.	10%
<b>Herencias, legados y donaciones. Art 302 ET</b>	Herencias, legados, donaciones, porción conyugal	10% después de las exenciones
<b>Indemnización por seguros de vida. Art 303-1</b>	Las indemnizaciones por seguros de vida, están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere 12.500 UVT*. El monto que no supere las 12.500 UVT* será considerado como una ganancia ocasional exenta.	10%
<b>loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Art 304 ET</b>	Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sometidos a este impuesto, las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse.	20%